|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Revisión 1 alAddéndum 2 alDocumento 9(Add.21)-S** |
|  | **25 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Europeas |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(B) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech**, 2002)** de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(B) Tema B – Publicación de información sobre la puesta en servicio de redes de satélites en el sitio web de la UIT

Introducción

La CMR-12, bajo el punto 7 del orden del día, introdujo cambios en las disposiciones reglamentarias relativas a la puesta en servicio y la suspensión de redes de satélites (números 11.44B, 11.49, 11.49.1). Como resultado de ello, se aportaron importantes aclaraciones en cuanto a las acciones de las administraciones. Sin embargo, no se estudiaron las acciones de la Oficina en lo que respecta a la publicación de información.

Al mismo tiempo, el Reglamento de Radiocomunicaciones define el procedimiento y el calendario asociado para la publicación de las solicitudes de API, coordinación y notificación (Parte I-S) y proporciona una transparencia total de la información sobre redes de satélites y la disponibilidad de la misma para los operadores y las administraciones.

Europa apoya la claridad total del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta al procedimiento de la Oficina para la publicación y puesta a disposición de la información relativa a la puesta en servicio y la suspensión de asignaciones de frecuencias de las redes de satélites. Europa considera que dicha información se habrá de poner a disposición de las administraciones lo antes posible tras la comprobación preliminar de la Oficina de que no estén presentes inexactitudes obvias en la información remitida a la BR por la administración notificante (es decir, la información no debe publicarse simplemente «como se recibió»).

Estas Propuestas Europeas se corresponden con el Método B1, Opción A del Informe de la RPC.

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones
de frecuencia en el Registro

MOD EUR/9A21A2/1

11.44B Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios se ha puesto en servicio cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días. La administración notificante informará a la Oficina en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días. Al recibir la información remitida con arreglo a la presente disposición, la Oficina pondrá a disposición esta información lo antes posible y la publicará en la BR IFIC.    (CMR‑15)

MOD EUR/9A21A2/2

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis meses después de la fecha de suspensión de la utilización, la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. Entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha de suspensión no deberán transcurrir más de tres años. Al recibir la información remitida con arreglo a la presente disposición, la Oficina pondrá a disposición esta información lo antes posible y la publicará en la BR IFIC.     (CMR-15)

NOC

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

22 11.49.1

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_